CONTRATO DE SUMINISTRO
N° 10-2026

Entre los suscritos, **URIEL ALBERTO GONZALEZ NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.106.119, expedida en Pereira, en calidad de Rector y Ordenador del Gasto de la **Institución Educativa Aquilino Bedoya,** quien para los efectos del presentecontrato se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y el señor **HECTOR TAPASCO ZAPATA,** identificado con cedula de ciudadanía 10.017.256 y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de suministro, considerando la necesidad de mantener la infraestructura de la Institución Educativa en condiciones adecuadas para poder prestar los servicios de enseñanza a la población infantil y adolescente que pertenecen al plantel educativo y demás comunidad educativa en general, se requiere para esto, mantener en condiciones óptimas de funcionamiento y seguridad todo lo referentea las instalaciones eléctricas, plomería, pintura y demás reparaciones locativas a que hubiere lugar dentro las instalaciones de la Institución Educativa, así como el mantenimiento de los lugares comunes del colegio, el cual se regirá por las siguientes clausulas **PRIMERA) OBJETO**: Se requieren contratar suministros de materiales de construcción, eléctricos, plomería, pintura y herramientas, para realizar pequeñas y medianas reparaciones, como también otros tipos de artículos para el mantenimiento de la estructura de la Institución Educativa **SEGUNDA):** El valor del presente contrato será de **VEINTE MILLONES DE PESOS** Ml (**$20.000.000**). **TERCERA): FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa Aquilino Bedoya, se compromete a cancelar el valor del presente contrato de suministro, mediante actas parciales de pago **CUARTA). DURACIÓN:** La presente orden tendrá una duración de doscientos once (211) días contados a partir de la legalización del acta de inicio. **QUINTA): SUPERVISION:** La Institución Educativa hará la respectiva supervisión al desarrollo y realización de este contrato a través de la tesorera de la I.E. Aquilino Bedoya, la señora Marisol Riveros Romero. **SEXTA): CADUCIDAD:** serán causales para declarar la caducidad de la presente orden el incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus cláusulas que afecta grave y directa su ejecución y si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto de la orden. **SEPTIMA): INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades señalados en la constitución o en la ley que le impidan celebrar esta orden de suministro y que no tiene deudas con el estado. **OCTAVA): MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por parte del contratista, la institución podrá imponerle multas equivalentes al 0.2% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin que el valor total exceda el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas prevista

en esta CLÁUSULA, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora. **NOVENA): PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior será establecido 1) Si la institución considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del contratista, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **PARÁGRAFO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizaran separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la institución tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la institución por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. PENAL PECUNIARIA: El contratista se obliga con la institución a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que este llegare a sufrir en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiera, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la institución con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía constituida o por jurisdicción coactiva **DECIMA): IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato de suministro se sujetará al capítulo 2.1.2.02.02.009.03. Mantenimiento SGP, aprobado por el Consejo Directivo para la vigencia fiscal 2026. **DECIMA PRIMERA:** Queda entendido que el presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de acuerdo a lo estipulado en la ley80 de 1993 dado que no hay continuada dependencia y subordinación. **DECIMA SEGUNDA:** En razón en lo dispuesto en la ley 1150 del 2007, articulo 23, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda.

Para constancia se firma a los veintisiete (27) días del mes de julio del año 2027.

URIEL ALBERTO GONZALEZ NARANJO
Contratante y Ordenador del Gasto

HECTOR TAPASCO ZAPATA
Contratista.